CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

QUE OTORGA: PONCE HERRMANN PABLO ANDRES Y OTRO

A FAVOR DE: "FLORES DE TUMBABIRO S. A. FLORETUM"

POR CUANTIA DE USD $ 800,00

ESCRITURA No. 2438

SE DIO CUATRO COPIAS

****

"En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día jueves once de agosto del año dos mil cinco, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del cantón Ibarra, comparecen los señores Pablo Andrés Ponce Herrmann, casado, y, Hugo Napoleón Vargas Velásquez, casado, ecuatorianos, mayores de edad, vecino de esta ciudad de Ibarra el primero y de la ciudad de Quito, el segundo y ocasionalmente en éste lugar, hábiles para contratar y obligarse, a quienes conozco de lo que doy fe; y elevan a escritura la siguiente minuta:-**"SEÑOR NOTARIO:**- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de *constitución simultanea de compañía anónima*, contenida en las siguientes cláusulas:- PRIMERA: Comparecientes.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura, por sus propios y personales derechos, el señor PABLO ANDRÉS PONCE HERRMANN, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Ibarra, y el señor HUGO NAPOLEÓN VARGAS VELÁSQUEZ, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces y hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA: Declaración de voluntad.- Los señores PABLO ANDRÉS PONCE HERRMANN y HUGO NAPOLEÓN VARGAS VELÁSQUEZ, declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las

normas del Código Civil.- TERCERA: Estatuto de la Compañía.- TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo Primero.- Nombre.- La compañía anónima que se constituye se denominará "FLORES DE TUMBABIRO S.A. FLORETUM", y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y por las normas de los presentes Estatutos. En este estatuto se la llamará así o simplemente "la compañía", de modo indistinto.- Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.- La compañía tiene condición nacional ecuatoriana, y su domicilio en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura. La compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en la explotación agrícola, ganadera, piscícola y forestal en general por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, con los siguientes rubros: A) Explotación de todas las actividades agrícolas, agropecuarias, avicultura, ganadería y derivados en general; producción de especies cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, pasturas, algodoneras, fibrosas, tabacaleras, yerbateras y tés, semillas, vitivinícolas, olivícolas, frutícolas, hortícolas y florícolas, abono orgánico, etcétera; B) Explotación y/o administración de bosques, forestación y reforestación de tierras e instalación y explotación de aserraderos y viveros; C) Instalación de depósitos de ferias, almacenes de ramos generales, referentes a la producción en la agricultura, floricultura, forestación, viveros y aserraderos, todos los subproductos y derivados, elaborados, naturales o semielaborados, pudiendo extender hasta todas las etapas comerciales e industriales de los mismos, tales como las semillas, cereales, oleaginosas, madera, flores, frutas,

vinos, esquejes, pilones, abono orgánico, etcétera; así como a la obtención, cultivo o explotación de materia prima de origen natural, exportarla para su procesamiento o importarla para su uso con fines artesanales, comerciales o industriales, inclusive mediante el sistema de maquila; D) Cultivo de flores en viveros, cultivo de hortalizas, leguminosas frescas, cultivo de otros cereales y pilones; E) Importación, exportación, producción, distribución y comercialización en general de semillas, plantas, flores, agroquímicos, fertilizantes, maquinaria, repuestos, herramientas, fibras sintéticas, naturales o mixtas, equipos, implementos, software, hardware, materiales y accesorios que tengan relación directa o indirecta con las actividades agrícolas, ganaderas, piscícolas y forestales. Adicionalmente la Compañía promoverá el uso de las tecnologías más apropiadas, eficientes y ecológicas, así como la formación y capacitación de personal y de este modo encausará sus acciones a la provisión de fuentes de trabajo y a la realización de actividades de promoción y desarrollo.- Para cumplir con su objeto social la compañía podrá: a) Adquirir acciones y participaciones sociales, asociarse y, en general, celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; b) Prestar los servicios en todo el territorio nacional en forma directa o a través de distribuidores, agentes u otros factores de comercio; b) Realizar negocios o comisión por cuenta de otros, sean estos personas naturales o jurídicas; y, c) Realizar toda clase de operaciones y transacciones civiles o mercantiles permitidas por la ley.- Artículo Cuarto.- Plazo.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-**TÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Quinto.**- Capital.- El capital suscrito

de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al ochocientos.- **TÍTULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Artículo Sexto.- Fuentes de Derechos y Obligaciones.**- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el parágrafo quinto, de la Sección Sexta de la Ley de Compañías y los que se señalan expresamente en estos estatutos.- TÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Séptimo.- *Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta* general de accionistas y su administración al gerente general y al presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva del gerente General, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular.- Artículo Octavo.- De la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas, constituida por los accionistas reunidos de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y los Estatutos Sociales, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía; **b)** Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; **c)** Resolver acerca del destino de las utilidades y formación de reservas, de acuerdo con la ley; d) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **e)** Acordar la disolución anticipada de la Compañía; **f)** Decidir el arrendamiento, establecimiento de gravámenes o

restricciones de dominio o la enajenación de inmuebles de la Compañía; g) Resolver las reformas de los Estatutos, en conformidad con la Ley; h) Expedir los Reglamentos Internos de la Compañía y reformarlos; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar al presupuesto anual de la Compañía; k) Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; y, l) Ejercer las demás establecidas por la Ley; **Artículo Noveno.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General de la Compañía, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año y tratarán sobre los asuntos previstos en la convocatoria.- Las Juntas Generales Universales serán aquéllas integradas por los representantes de la totalidad del capital social, reunidos, sin necesidad de previa convocatoria, sea en la sede social o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar los asuntos que acordaren por unanimidad. En este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los accionistas podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo Décimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN IBARRA - ECUADOR

respecto de aquél en el que se celebre la reunión, en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- Artículo Décimo Primero.- Del quórum y la forma de tomar decisiones.- La Junta General se instalará en primera convocatoria cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la junta general se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la convocatoria y sin modificar el objeto de la primera convocatoria. Salvo las excepciones previstas en la Ley o el Estatuto las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En todo lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías particularmente en sus artículos doscientos treinta y siete, doscientos treinta y siete, doscientos treinta y siete, doscientos treinta y ocho, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno, normas que deberán observarse estrictamente.- **Artículo Décimo Segundo.- De la Representación Legal de la Compañía.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, en la forma prevista en los presentes Estatutos.- **Artículo Décimo Tercero.**- Casos de autorización de la Junta General de Accionistas.- Para la celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos, o su arrendamiento, o supongan reformas a los Estatutos, se necesitará constancia escrita de la autorización de la Junta General de Accionistas.- Todo lo anteriormente dispuesto, se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Cuarto.- Del Presidente y sus atribuciones.**- La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta

General, de entre los accionistas o fuera de ellos, para un período de cinco años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Accionistas; c) Intervenir, junto con el Gerente General, en las escrituras públicas de reformas de Estatutos Sociales, de adquisición, enajenación de inmuebles o establecimiento de gravámenes sobre ellos y en los contratos de arriendo de dichos bienes de la Compañía; y, d) Ejercer las demás atribuciones que se le confieren en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Quinto.- Del Gerente General y sus funciones.-** La Junta General elegirá para el período de cinco años al Gerente General de la Compañía, de entre los accionistas o fuera de ellos, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Representar a la Compañía y actuar a nombre de ella en la celebración de actos y contratos en los términos de estos Estatutos; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; e) Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas, emitir pagarés y letras de cambio, aceptar estas últimas, dentro de las limitaciones de cuantía que establezca la Junta General de Accionistas; f) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley,

h) Convocar a la Junta General de Accionistas; i) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las actas de ella; j) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; y, k) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Sexto.- Subrogación.-** Cuando faltare el Presidente lo subrogará el Gerente General. En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Todo lo indicado hasta que la Junta General de Accionistas adopte las decisiones pertinentes.- **Artículo Décimo Séptimo.- Prórroga de funciones.-** Los funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueren reemplazados aun cuando los períodos para los que fueron nombrados hubieren expirado. - La separación de los administradores podrá ser acordada en cualquier tiempo por la Junta y en tal caso el administrador cesará automáticamente desde que tal hecho ocurra.- En caso de renuncia, se aplicará lo previsto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías.- TITULO QUINTO.- **DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Décimo Octavo.- Comisarios.-** La junta general designará un comisario cada cinco años, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- TITULO SEXTO.- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Décimo Noveno.- Disolución y Liquidación.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas estabecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que se dispone en el parágrafo cuarto de la sección décimo segunda de la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúen otras personas que la Junta elija. En ambos

casos, la Junta designará los respectivos suplentes.- **Artículo Vigésimo.- Normas Complementarias.**- En lo no previsto por los presentes Estatutos se estará a los dispuesto en el Ley de Compañías y sus reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.- **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Suscripción.**- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está íntegramente suscrito en la siguiente forma:

NOMBRE DE LAS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	CAPITAL POR PAGAR USD	ACCIONES
PABLO ANDRES PONCE HERRMANN	400.00	200.00	200.00	400
RICO NAPOLEON VARGAS VELASQUEZ	400.00	200.00	200.00	400
TOTAL	800.00	400.00	400.00	800

Pago del Capital.- De este valor suscrito los accionistas suscriptores han pagado a esta fecha el cincuenta por ciento, es decir, CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante depósito en numerario en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco Internacional cuyo comprobante se acompaña. Respecto del saldo equivalente al otro cincuenta por ciento se comprometen a pagar en el plazo de un año.- **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Se faculta al doctor EDISSON GUSTAVO ESPINOSA VENEGAS para que realice todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que requiere el perfeccionamiento del presente contrato.- En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y Ley necesarias para la perfecta validez de esta escritura.- firmado) Dr. Edisson Espinosa V.- Abogado matrícula número Cuatro mil doscientos.- Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la

aprueban en todas sus partes. Prosiguiendo. En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso y leído este instrumento íntegramente por mi el Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo en unidad de acto. De lo que doy fe.

Sr. Pablo Andrés Ponce Herrmann

C. I. 170725625-9 V. 143-0002

Sr. Hugo Napoleón Vargas Velásquez

C. I. 170203504-7 V. 120-0037

Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA

BANCO INTERNACIONAL
Prestigio sin fronteras

0000[illegible]6

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en **la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** (* 980100177 abierta el 11 De Agosto de 2005 PONCE HERRMANN PABLO ANDRES a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION,** que se denominará FLORES DE TUMBABIRO S.A. FLORETUM, la cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 ($400,00), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
PABLO ANDRES PONCE HERRMANN	$200,00
HUGO NAPOLEON VARGAS VELASQUEZ	$200,00
TOTAL	$ 400,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL IBARRA

Firma Autorizada
JEFE OPERATIVO

IBARRA, 11 DE AGOSTO DE 2005
Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 7058629

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: Espinosa Venegas EDISSON

Fecha de Reservación: 13/07/2005 15:03:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FLORES DE TUMBABIRO S.A. FLORETUM
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. Montserrat Polanco De Ycaza
Delegada del Secretario General

7

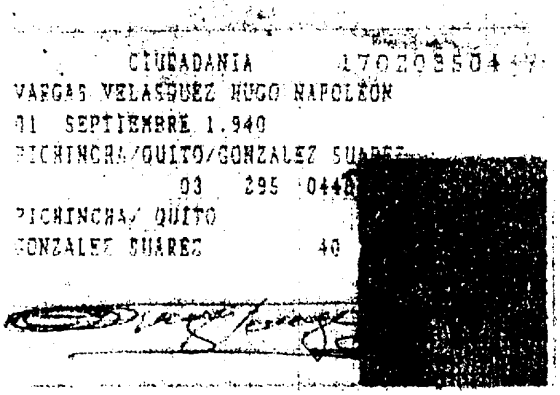

CIUDADANIA 1702035047
VARGAS VELASQUEZ HUGO NAPOLEON
01 SEPTIEMBRE 1.940
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
03 295 0448
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 40

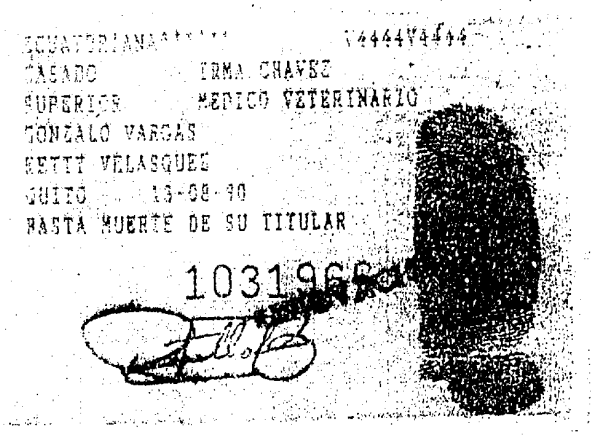

ECUATORIANA 14444V4444
CASADO IRMA CHAVEZ
SUPERIOR MEDICO VETERINARIO
GONZALO VARGAS
BETTY VELASQUEZ
QUITO 10-08-90
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1031966

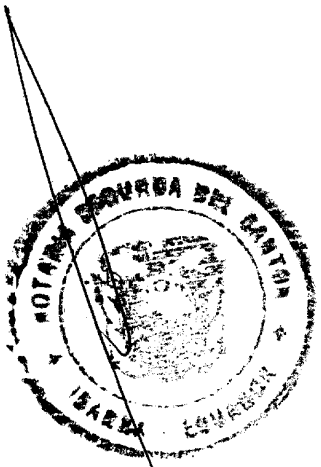

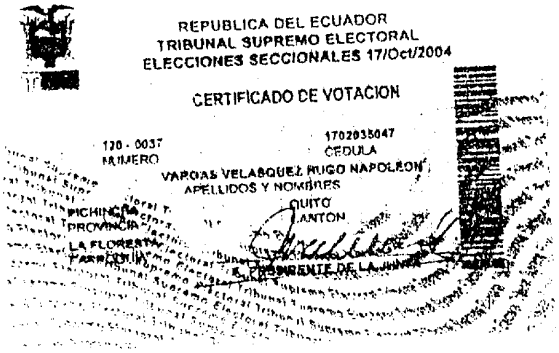

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

120 - 0037
NUMERO
1702035047
CEDULA
VARGAS VELASQUEZ HUGO NAPOLEON
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
LA FLORESTA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

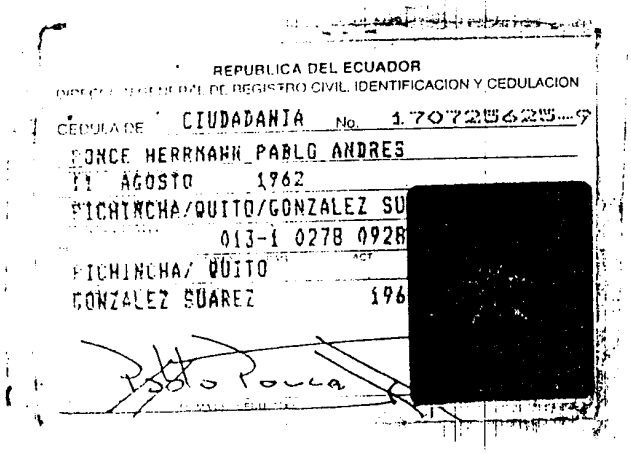

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.707256259

PONCE HERRMANN PABLO ANDRES
11 AGOSTO 1962
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU[redacted]
013-1 0278 0928
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 196

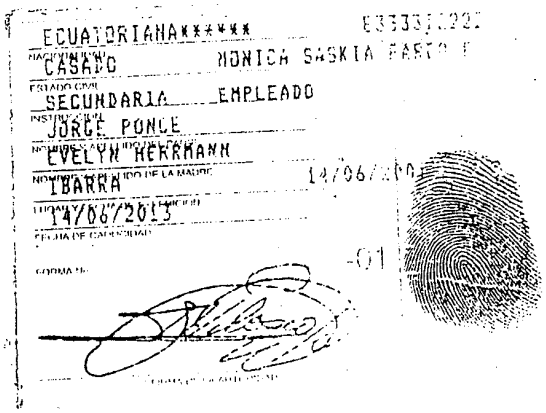

ECUATORIANA****** 83333[illegible]
CASADO MONICA SASKIA PARTO F
SECUNDARIA EMPLEADO
JORGE PONCE
EVELYN HERRMANN
IBARRA 14/06/200
14/06/2013
-01

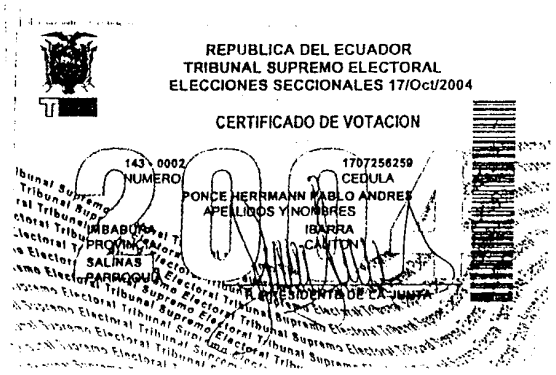

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

143 - 0002 NUMERO
1707256259 CEDULA
PONCE HERRMANN PABLO ANDRES
APELLIDOS Y NOMBRES
IBARRA CANTON
IMBABURA PROVINCIA
SALINAS PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Es fiel y Tercera copia del original, que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a once de agosto del dos mil cinco.-

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON IBARRA - ECUADOR

Dr. Carlos Proaño Mera
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
IBARRA - ECUADOR

RA -

ZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía FLORES DE TUMBABIRO S.A. FLORETUM, de once de Agosto del dos mil cinco, celebrada ante el suscrito Notario; anoté que dicha constitución ha sido aprobada mediante Resolución número 05.Q. IJ. 3630, de la Superintendencia de Compañías, de fecha seis de Septiembre del dos mil cinco.-

Ibarra, a 12 de Septiembre del 2005.-

Dr. Carlos Proaño Mera
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 247 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 05.Q.IJ. 3630, de la Superintendencia de Compañías de Quito, de fecha seis de Septiembre del año dos mil cinco; Cumpliendo lo *dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, trece de Septiembre del año dos mil cinco.-* REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 8766, 04:11:48 p.m.

DR. GUILLERMO RIVERA V.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA